

ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE SEQUÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española reconoce en su artículo 45 el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, atribuyéndose a las Administraciones Públicas la función de velar por una utilización más racional de los recursos naturales y a los ciudadanos el deber de contribuir a su conservación. Uno de estos recursos es, sin duda, el agua, el cual debe ser objeto de protección y conservación mediante una gestión de su demanda en la cual prime el ahorro y la eficiencia en el uso.

En los últimos años, la evolución del clima en todo el mundo y en España concretamente, nos dejan un panorama preocupante, con los efectos del cambio climático cada vez más presentes, subida de temperaturas medias, fenómenos meteorológicos cada vez más extremos, periodos de sequía más prolongados, afectación grave de los ecosistemas naturales, etc., y las cada vez más delicadas condiciones de las diferentes fuentes de suministro de agua con las que contamos.

La Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, estableciendo la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

En este mismo sentido, las «Orientaciones Estratégicas sobre agua y cambio climático», aprobadas por el Consejo de Ministros el 19 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, parten de la premisa de que resulta indudable que durante los próximos años la gestión del agua va a venir determinada por los impactos que el cambio climático va a provocar sobre las precipitaciones y las temperaturas, e indirectamente sobre el estado de los ecosistemas hídricos.

Al objeto de que este Ayuntamiento disponga de su propia normativa en materia de gestión eficiente de los recursos hídricos de nuestro municipio, se hace preciso aprobar una norma de carácter reglamentaria que garantice el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, fomentando la concienciación y sensibilización en nuestros ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua. Del mismo modo, se hace preciso dotar al municipio de un mecanismo eficaz que permita hacer efectivas las medidas que se adopten en situaciones excepcionales, como es el caso de sequía.

Para ello es preciso aprobar por esta Administración Local una norma de carácter reglamentaria que se adapte al régimen jurídico general establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y con carácter específico, al Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones

Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

La normativa legal y reglamentaria autonómica expuestas anteriormente, habilitan a esta Administración Local a ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad reglamentaria. La potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua implicará el ejercicio de la competencia municipal correspondiente con la disciplina en materia del agua que como tal se regula en el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y en concreto el ejercicio de la potestad sancionadora de los Entes Locales en materia de aguas mediante la aprobación de ordenanzas en las cuales se tipifiquen las infracciones y se establezcan las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1.i) y 112 de dicha norma legal.

La aprobación de una norma de carácter reglamentario por parte de esta Administración Local tiene su fundamento jurídico en el art. 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los Municipios, y constituye una potestad reglamentaria, que se reconoce a los Entes Locales en el artículo 4.1.f de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Dicha potestad reglamentaria se fundamenta igualmente en el art.128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo esta disposición reglamentaria la única que puede garantizar su consecución y eficacia. Del mismo modo, es proporcional al regular los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo y se ajusta al principio de seguridad jurídica, por su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y su respeto al principio de jerarquía normativa.

En cuanto al principio de transparencia, la norma alcanzará su aprobación previos los preceptivos trámites de participación pública en la elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación con el principio de eficiencia, se considera cumplido teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas y disposiciones adoptadas por esta norma municipal.

ÍNDICE:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Competencia

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Artículo 4. Derechos de los usuarios**
- Artículo 5. Obligaciones de los usuarios**
- Artículo 6. Uso eficiente del agua**
- Artículo 7. Uso incorrecto o negligente del agua**
- Artículo 8. Acometidas a la red de abastecimiento**
- Artículo 9. Control de los aljibes**
- Artículo 10. Responsabilidad del Ayuntamiento**
- Artículo 11. Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria**
- Artículo 12. Suspensión del suministro**

CAPÍTULO III. MEDIDAS EN SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA

- Artículo 13. Medidas de reducción del consumo**
- Artículo 14. Reducción o suspensión del suministro**
- Artículo 15. Información previa**
- Artículo 16. Plan de emergencia ante situaciones de sequía**
- Artículo 17. Obligaciones de los usuarios y de los gestores o concesionarios**

CAPÍTULO IV. MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA

- Artículo 18. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico**
- Artículo 19. Instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones**
- Artículo 20. Instalación de contadores**
- Artículo 21. Piscinas**
- Artículo 22. Fuentes, láminas ornamentales, estanques y masas de aguas**
- Artículo 23. Parques y jardines**
- Artículo 24. Campos de golf**
- Artículo 25. Lavado de vehículos y limpieza industrial**
- Artículo 26. Baldeo de viales y limpieza de redes de saneamiento**
- Artículo 27. Mantenimiento e las redes de abastecimiento**

CAPÍTULO V. DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA.

- Artículo 28. Inspección y control**
- Artículo 29. Toma de muestras**
- Artículo 30. Deber de colaboración.**
- Artículo 31. Potestades públicas.**

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 32. Infracciones**
- Artículo 33. Sanciones**
- Artículo 34. Graduación de las sanciones**
- Artículo 35. Caducidad**
- Artículo 36. Prescripción de infracciones y sanciones**
- Artículo 37. Sujetos responsables**
- Artículo 38. Medidas de carácter provisional**
- Artículo 39. Remisión a la jurisdicción penal**

- Artículo 40. Ejecución subsidiaria**
- Artículo 41. Multas coercitivas.**
- Artículo 42. Vía de apremio**
- Artículo 43. Reparación e indemnizaciones**

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto disponer de una norma de carácter reglamentaria que habilite a esta Administración Local a poder ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios correspondientes con el ciclo integral del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua.

En concreto, constituye el objeto de la ordenanza:

1. Garantizar el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, así como fomentar la concienciación y sensibilización de los ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua.
2. Establecer el marco jurídico de los derechos y obligaciones de los usuarios del agua.
3. Regular medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de sequía prolongada o excepcional sequía, declaradas previamente por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autonómica.
4. El ejercicio de la potestad municipal correspondiente con la disciplina en materia de agua así como el ejercicio de la potestad sancionadora, potestades administrativas que corresponden a este Ente Local de conformidad con el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y con carácter específico el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, todo ello a los efectos del establecimiento de determinadas facultades y medidas para dar cumplimiento a los objetivos establecidos anteriormente, la tipificación de las infracciones administrativas y el establecimiento de las correspondientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de carácter autonómico vigentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se corresponde con el término municipal de este ayuntamiento.

Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de las bases de régimen local, corresponderá a la persona titular de la alcaldía el ejercicio de las facultades que se regulan en la presente Ordenanza y en concreto, la incoación y resolución de procedimientos administrativos correspondientes con la disciplina en materia de agua y los correspondientes procedimientos sancionadores. Todo ello sin perjuicio de la facultad de delegación de dichas competencias de conformidad con la legislación de régimen local y las disposiciones generales del régimen jurídico del sector público.

Mediante resolución dictada por el/la Sr/a Alcalde/sa, de forma motivada, puntual e individualizada y atendiendo a las especiales circunstancias del caso concreto, se podrá eximir o modular el cumplimiento de cualquiera de las prohibiciones enumeradas en la presente ordenanza, cuando con ello se pretenda evitar un grave riesgo para la salubridad e higiene de los vecinos de Benalmádena y/o supongan un desproporcionado deterioro o menoscabo importante para la imagen y/o economía del municipio, así como, cualquier otro daño o necesidad que pueda resultar como consecuencia del establecimiento por la normativa estatal o autonómica de nuevas medidas de gestión y ejecución de la situación de sequía.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 4. Derechos de los usuarios.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos relacionados con el uso del agua:

- 1º Disfrutar de un medio hídrico de calidad.
- 2º Disfrutar de un suministro permanente de agua con garantía y calidad adecuada a su uso, salvo causa de fuerza mayor o en situaciones de sequía declaradas por los órganos competentes, y en todo caso supeditado a las condiciones técnicas de la red.
- 3º Ser informados por la entidad prestadora del servicio público, con antelación suficiente, de los cortes de servicios programados por razones operativas.
- 4º Conocer los distintos componentes de las tarifas y obtener información de la entidad prestadora del servicio público de las demás características y condiciones de la prestación de los servicios de agua y de las medidas de eficiencia para el ahorro de agua, debiendo ser la información que se preste en este sentido clara, inequívoca, comprensible y adaptada a todas las personas usuarias del servicio.
- 5º Disponer de contadores homologados y verificados en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias, para la medición de sus consumos, que deberán ser instalados por las entidades suministradoras a su costa.
- 6º Acceder a toda la información disponible en materia de agua y, en particular, a la referida al estado de las masas de aguas superficial o subterránea, en los términos previstos por la normativa reguladora del acceso a la información pública en materia de medio ambiente.

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones relacionadas con el uso del agua:

1º Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad, respetando las medidas excepcionales que, en su caso, se aprueben por razones justificadas, como puede ser en situaciones de sequía.

2º Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.

3º Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.

4º Uso correcto de las instalaciones generales ya sean o no de titularidad municipal.

5º Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables de forma inmediata y en el plazo máximo de cinco días, evitando la pérdida de agua.

6º Colaborar y facilitar el acceso a los inmuebles e instalaciones privadas a la Policía Local, a los inspectores del Ayuntamiento y al personal del gestor del servicio. Asimismo, se deberá poner a disposición de los mismos cualquier documentación que pudieran requerir relativa al control y cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

7º Contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso, mediante el pago de los cánones y tarifas establecidos legalmente, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8º El pago en plazo del importe del consumo periódico del agua.

9º Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua.

10º Disponer y presentar con carácter inmediato los certificados, autorizaciones y contratos correspondientes para la captación de aguas subterráneas, uso de aguas recicladas, de regadío y/o de cualquier otra índole, en el momento de encontrarse utilizando las mismas.

Artículo 6. Uso eficiente del agua.

1. Se entiende como uso eficiente del agua, el consumo que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de una empresa, sin derrocharla ni darle un uso incorrecto, reutilizándola en la medida de lo posible según la normativa vigente, y aprovechando otros recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, para usos compatibles con la calidad del agua.

A título enunciativo se relacionan los siguientes usos eficientes de agua:

- Aprovechamiento del agua de lluvia.
- Aprovechamiento de las aguas grises.
- Reutilización del agua sobrante de las piscinas.
- Medidas de ahorro de agua en los sistemas de limpieza.
- Sistemas de ahorro en el riego de zonas verdes.

- Medidas de ahorro en duchas, fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.
- Medidas de ahorro, reutilización y no contaminación de aguas en usos industriales y agrícolas.

2. El Ayuntamiento y los gestores deberán tomar medidas para difundir y concienciar a los ciudadanos de la importancia del uso eficiente del agua.

3. En función del tipo de suministro, los usos se clasificarán en:

a) Usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a garajes, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

b) Otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. Se clasificará en:

b.1) Usos comerciales: se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.

b.2) Usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

b.3) Usos en centros públicos: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias de la Administración Pública o sus organismos y entidades dependientes de las mismas.

b.4) Usos ocasionales: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, fiestas o eventos ocasionales, etc.

Artículo 7. Uso incorrecto o negligente del agua.

1. Se entiende como uso incorrecto o negligente del agua, su consumo excesivo o uso inadecuado, y las acciones u omisiones que supongan su pérdida o desperdicio.

A título enunciativo se relacionan los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua:

- Falta de mantenimiento de redes interiores, válvulas, aljibes, piscinas, etc.
- Negligencia en la reparación de fugas de las instalaciones interiores.
- Riego y baldeo.
- Falta de control o mantenimiento de hidrantes.
- Uso de agua de consumo humano cuando sea viable el uso de otro recurso hídrico alternativo.
- El vaciado del agua de los aljibes al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.

- El vaciado del agua de las piscinas al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.
- Uso de agua en actividades industriales, agrícolas y ganaderas, así como la falta de incorporación de tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de este recurso.
- Realizar un uso del agua prohibido o excediendo los límites fijados por los organismos competentes en situaciones excepcionales, como la sequía.

2. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas y redes interiores, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar a descargas incontroladas de agua en la vía pública, red pública, sumideros, canalizaciones, cañadas, terrenos o cualquier otra forma de vertido incontrolado. Se exceptúan de la presente prohibición las actuaciones de mantenimiento, inspección o revisiones periódicas de las instalaciones activas de protección contra incendios de conformidad con la normativa de protección y seguridad contra incendios.

3. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes del Cuerpo de la Policía Local. Todo ello sin perjuicio de que por el personal de la entidad suministradora o empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua se dé traslado al Ayuntamiento de aquellos usos incorrectos o fraudulentos que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

4. Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8. Acometidas a la red de abastecimiento y captación de aguas.

Toda finca, solar, vivienda o edificio residencial, comercial, industrial, dotacional o de uso terciario, o edificación de cualquier otra índole, para poder obtener abastecimiento de agua, deberá tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.

Cualquier captación de aguas subterráneas, regeneradas y/o de cualquier otra índole, estará sujeta a la previa obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas. Los titulares o usuarios de pozos de agua deberán presentar ante la Concejalía de Medioambiente la siguiente documentación:

- a) Autorización del aprovechamiento del agua por el organismo de cuenca hidrológica competente.
- b) Acreditación de que el pozo dispone de un contador volumétrico conforme a la normativa aplicable.
- c) Autorización de la puesta en servicio de las instalaciones de bombeo.

La no presentación de la documentación citada podrá dar lugar a la comisión de una infracción por usos no autorizados de agua iniciándose el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 9. Control de los aljibes.

1. El titular o usuario que disponga de aljibe para el agua de consumo humano o para el agua contra incendios de los edificios, actividades y establecimientos obligados a disponer de ellos, ya sea procedente de una red propia o ajena al servicio municipal de abastecimiento, está obligado a realizar un uso correcto y a llevar un control del aljibe, con objeto de evitar problemas en la calidad y potabilidad del agua.

Los trabajos mínimos de control, mantenimiento y limpieza de los aljibes, serán responsabilidad de los propietarios o usuarios, así como la periodicidad de estos trabajos y los procedimientos a seguir, de conformidad con la normativa sectorial en vigor.

2. El control de los aljibes será realizado por personal autorizado para manipular los productos a utilizar. Asimismo, dispondrá -cuando ésta sea exigible- del título de manipulador de aguas de consumo o autorización o cualificación oficial equivalente. El propietario o usuario del aljibe deberá tener a disposición de los inspectores municipales el certificado emitido por empresa autorizada relativo a los trabajos de control del aljibe.

3. La desinfección del agua en los depósitos deberá estar garantizada, ya sea mediante control automático permanente o con la periodicidad suficiente, de forma que se mantenga en todo momento el nivel sanitario exigido por la normativa.

Artículo 10. Responsabilidad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento vigilará cualquier tipo de suministro colectivo con destino al consumo humano a fin de:

a) Garantizar que el agua suministrada en el término municipal, a través de cualquier red de distribución, captación subterránea, cisterna o depósito móvil, sea apta para el consumo en el punto de entrega a la persona consumidora.

b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente, cuando la captación, la conducción, el tratamiento de potabilización, la distribución o el autocontrol del agua lo realicen otras personas o entidades públicas o privadas gestoras.

c) Garantizar que las personas titulares de establecimientos con actividades comerciales o públicas pongan a disposición de las personas usuarias agua apta para el consumo.

d) Garantizar la realización del control de la calidad del agua en el grifo de la persona consumidora para aquellas aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada.

e) Poner en conocimiento de la población y los agentes económicos afectados los incumplimientos y las situaciones de alerta que den lugar a la pérdida de aptitud para el consumo del agua, y las medidas correctoras previstas.

f) El municipio asignará agentes de la autoridad a las tareas de vigilancia y control de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 11. Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria.

Sin perjuicio de cualesquiera otras establecidas en la normativa sectorial aplicable, serán responsabilidades de las personas o entidades públicas o privadas, gestoras o concesionarias del abastecimiento de agua de consumo humano, las siguientes:

- a) Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente.
- b) Realizar el autocontrol de la calidad del agua en la parte del abastecimiento que gestionan.
- c) Poner en conocimiento del municipio los incumplimientos y las situaciones de alerta que se produzcan en el abastecimiento y alcantarillado, así como la propuesta de medidas correctoras previstas.

Artículo 12. Suspensión del suministro.

1. El servicio de suministro de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

CAPÍTULO III. MEDIDAS EN SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA.

Sin perjuicio de cuantas otras pueda adoptar, por habilitarle para ello una normativa local, autonómica o estatal, la alcaldía podrá adoptar las siguientes medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía, declaradas previamente por disposición de la persona titular de la consejería competente en materia de agua, correspondiente a la unidad territorial a la cual le corresponde este municipio.

Artículo 13. Medidas de reducción del consumo.

- a) Limitación y prohibición parcial o total del uso del agua apta para el consumo humano para los siguientes casos:
 - Riego y baldeo de calles, aceras, fachadas o cualquier otra superficie, tanto pública como privada, salvo las autorizadas por razones sanitarias.
 - Llenado o rellenado de piscinas privadas.
 - Vaciado de piscinas privadas, salvo casos previamente justificados.

- Riego de jardines, plantas, jardineras, huertos, parques o zonas verdes y deportivas, tanto públicas como privadas.
- Riego de campos de golf, cuando excepcionalmente no estuviesen sujetos a la prohibición general que afecta a este uso.
- Lavado de coches fuera de los establecimientos autorizados (salvo los autorizados por razones sanitarias), e incluso dentro de estos, se podrá prohibir, suspender o limitar su uso tanto de forma general como en función de las condiciones concretas técnicas de recirculación o reutilización de que dispusiesen.
- Fuentes ornamentales, estanques, lagos, públicos o privados, incluso si disponen de circuito cerrado de agua, cuando se estimen susceptibles de pérdidas.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Duchas y surtidores públicos.
- Utilización de agua de las bocas de riego e hidrantes, sin autorización expresa y por escrito de la entidad suministradora o el Ayuntamiento, salvo en los casos de incendio.
- Cualesquiera otros usos que no sean esenciales o que se considere conveniente prohibir, limitar o restringir para paliar la situación.

b) Clausura o cierre de las siguientes instalaciones:

- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre.
- Cierre de las llaves de paso de dependencias municipales fuera del horario laboral.
- Cierre de las llaves de paso de centros educativos fuera del horario lectivo.
- Corte de suministros donde se haya manipulado el contador medidor del consumo.
- Corte de suministros con fugas en instalaciones interiores localizadas entre el contador totalizador y el contador de suministro individual. Dicha suspensión no podrá tener una duración superior a 48 horas, debiendo ser notificadas, como mínimo, con 24 horas de antelación al usuario. La suspensión podrá llevarse a cabo sucesivamente hasta conseguir la reparación de las mismas. Entre una suspensión del suministro y la siguiente existirá una franja horaria de acceso al suministro.
- Corte de suministro cuando se detecte un exceso de consumo incompatible con las reducciones decretadas de ahorro o reducción. Cuando se verifiquen consumos superiores a los permitidos por habitante y día conforme a la población

empadronada en el inmueble o criterio alternativo establecido al efecto, y, en otro caso, conforme a la que se acredite que reside efectivamente en el mismo, se podrá proceder a la suspensión del suministro, sin perjuicio de la tramitación oportuna del correspondiente expediente sancionador. Dicha suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a 48 horas cada vez que se detecte el consumo irregular, debiendo ser notificadas, como mínimo, con 24 horas de antelación al usuario. La suspensión podrá llevarse a cabo sucesivamente hasta conseguir del usuario, el consumo responsable que, en cada momento, se determine. Entre una suspensión del suministro y la siguiente existirá una franja horaria de acceso al suministro.

c) El Ayuntamiento elaborará un censo de las piscinas de uso público y uso privado de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares.

Las piscinas de uso público habrán de reunir los siguientes requisitos para hacer un uso eficiente del agua y para que por la entidad suministradora se pueda prestar servicio a estos suministros:

- Inscripción en el censo de piscinas.
- Realización de ensayos de estanqueidad y control de fugas con periodicidad anual. Para las piscinas de nueva construcción y las sometidas a reforma será obligatorio también certificado de garantía de estanqueidad emitido por el constructor o fabricante.
- En las piscinas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño. Para las piscinas ya existentes, se establece un plazo máximo de dos años para que inicien las actuaciones necesarias para su adaptación a los requisitos previstos en el párrafo anterior y un plazo máximo de cuatro años para la adaptación total de las mismas.
- En caso de incumplimiento de los apartados anteriores y en situaciones de excepcional sequía declarada, la entidad suministradora podrá restringir el llenado o el vaciado de las piscinas públicas.

En las piscinas de uso privado de nueva construcción y las sometidas a reforma será obligatorio un certificado de garantía de estanqueidad emitido por el constructor o fabricante. También, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño.

Artículo 14. Reducción o suspensión del suministro y/o captación.

1. En situaciones de excepcional sequía podrá reducirse la presión de la red de abastecimiento, limitarse el caudal o volumen suministrado o suspenderse temporalmente la captación de aguas subterráneas y/o el suministro tanto de forma parcial en zonas concretas como en todo el término municipal.

2. No serán objeto de indemnización las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía.

Artículo 15. Información previa.

Las medidas declaradas en situación de excepcional sequía, así como la reducción o suspensión temporal en el suministro deberán ser objeto de comunicación e información previa suficiente tanto por el Ayuntamiento como por la empresa concesionaria del servicio público.

Artículo 16. Plan de emergencia ante situaciones de sequía.

1. El Ayuntamiento deberá disponer de un plan de emergencia ante situaciones de sequía, el cual se activará en situaciones de excepcional sequía declaradas.

2. Sin perjuicio de las medidas de reducción del consumo de agua, así como de reducción o suspensión del suministro, el plan de emergencia podrá contener otras medidas o actuaciones excepcionales dirigidas a la reducción del consumo de agua en el municipio.

Artículo 17. Obligaciones de los usuarios y de los gestores o concesionarios.

1. Los usuarios deberán cumplir con las medidas excepcionales incluidas en el presente capítulo, así como el plan de emergencia ante situaciones de sequía y deberán reducir el consumo de agua aplicando los criterios de uso eficiente.

2. Los gestores o la empresa concesionaria del servicio público deberán aplicar diligentemente las medidas excepcionales, así como el plan de emergencia ante situaciones de sequía y deberán colaborar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de excepción.

CAPÍTULO IV. DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA.

Artículo 18. Inspección y control.

1. Corresponde al Ayuntamiento y al gestor del servicio, velar por el cumplimiento de la ordenanza, la prevención, control y seguimiento de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

2. La labor de control y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza, y la restante normativa en materia de agua aplicable, podrá ser realizada por personal propio del Ayuntamiento o personal adscrito al gestor de los servicios. Todo ello sin perjuicio de los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad y en los que se recojan los hechos constatados por aquellos.

El control y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza incluirá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente ordenanza y la restante normativa en materia de agua aplicable.
- b) La comprobación y evaluación de los sistemas e instalaciones de captación, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías, fraudes, fugas y posibles actuaciones de mejora.
- c) Control de la calidad del agua de consumo humano.
- d) Lectura de los equipos de medida del abastecimiento.
- e) Control de vertidos a la red de saneamiento.
- f) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones.
- g) Comprobación del cumplimiento el usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.
- k) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de control y seguimiento en el cumplimiento de la ordenanza.

3. El personal que realice estas tareas estará facultado para personarse en las instalaciones, requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria y levantar croquis y planos.

4. El acceso en funciones de inspección conllevará obligatoriamente el levantamiento de la correspondiente acta de visita de inspección, que deberá ser puesta en conocimiento de la persona titular del bien inmueble, industria, actividad o instalación.

Artículo 19. Toma de muestras.

En las inspecciones se realizarán las correspondientes recogidas de muestras si son necesarias, cuyo protocolo de actuación se ajustará a lo establecido reglamentariamente.

Artículo 20. Deber de colaboración.

Los usuarios están obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de inspección, facilitando el acceso en cuanto se le requieran, a las viviendas, locales o instalaciones, así como a prestarles colaboración, siempre que estén debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán facilitarles toda la documentación que se les requiera y que sea necesaria para desempeñar su labor.

Artículo 21. Potestades públicas.

A los efectos de poder dar cumplimiento de la presente ordenanza y la restante normativa en materia de agua aplicable, el Ayuntamiento podrá ejercer las siguientes potestades públicas:

1. La inspección de la ejecución de los actos y usos sujetos a intervención administrativa o cualesquiera otros contrarios a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la restante normativa sectorial en materia de aguas.
2. Suspensión del suministro de agua.
3. Liquidación del fraude.
4. La sanción de las infracciones administrativas.
5. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales para exigir la reparación de los daños causados, así como la indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Infracciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y normativa complementaria, las acciones y omisiones se tipifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) Las que produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.
- b) Las que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.
- c) Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidos a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o los contratos suscritos con entidades suministradoras.
- d) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.
- e) Las infracciones por incumplimiento de los parámetros y estándares de garantía y calidad en el suministro y, en su caso, la vulneración de los derechos reconocidos en la Ley a los usuarios de los servicios del ciclo integral del agua.
- f) El incumplimiento de las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía establecidas en el artículo 13 de la presente Ordenanza y/o cualquiera de sus ampliaciones posteriores aprobadas por la Autoridad autonómica o estatal.

g) Cualesquiera acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en las leyes y en las Ordenanzas municipales.

En todos los casos anteriores se impondrá la sanción en su mitad superior cuando la infracción se cometa en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica.

2. Infracciones graves:

a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.

b) La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o de mantenimiento de los mismos, así como la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.

c) La falta de colaboración y/o negativa al acceso de los inspectores y agentes de la autoridad en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.

d) La desobediencia a las órdenes de suspensión del suministro de agua.

e) El incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por el Alcalde, el Concejal Delegado o el gestor del servicio.

f) La comisión de las infracciones establecidas en el apartado primero cuando de las mismas se derive un daño grave para el medio ambiente o la salud pública. Sin perjuicio de estimar la existencia de gravedad cuando concorra una de las circunstancias agravantes establecidas en el art 157 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en todo caso se apreciará dicha gravedad cuando la infracción se cometa en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica con escasez grave o severa.

g) Las establecidas en el apartado primero cuando concorra reincidencia, por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Infracciones muy graves:

a) La comisión de las infracciones establecidas en el apartado primero cuando de las mismas se derive un daño muy grave para el medio ambiente o la salud pública. Sin perjuicio de estimar la existencia de gravedad agravada cuando concurren dos o más de las circunstancias agravantes establecidas en el art 157 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, también procederá dicha calificación cuando concorra una de dichas agravantes si la infracción se comete en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica con escasez severa.

b) Las establecidas en el apartado segundo cuando concorra reincidencia, por comisión en el término de dos años de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 23. Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo 22 serán sancionadas de la manera siguiente:

- a) La comisión de las infracciones administrativas leves se sancionará con multa de hasta 6.010,12 euros.
- b) La comisión de las infracciones administrativas graves se sancionará con multa desde 6.010,13 hasta 300.506,61 euros.
- c) La comisión de las infracciones administrativas muy graves se sancionará con multa desde 300.506,62 euros hasta 601.012,10 euros.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- d) Grado de participación.
- e) Intencionalidad.
- f) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso
- g) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible.
- h) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- i) Grado de superación de los límites establecidos.
- j) Coste de la restitución.
- j) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.
- k) La cantidad y características de los residuos peligrosos implicados.
- l) La capacidad económica del infractor.
- m) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

n) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

3. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ley, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía.

Artículo 25. Caducidad.

El plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores y notificar la resolución no excederá de un año contado a partir de la iniciación del expediente.

Artículo 26. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves. Las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de este no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 27. Sujetos responsables.

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma, las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora. Se presume responsable al titular del bien inmueble, vivienda, local, instalación o actividad del cual se deriva la infracción.

2. En el caso de que una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se comentan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 28. Medidas cautelarísimas y de carácter provisional.

1. Los Agentes de la Autoridad, Inspectores y colaboradores en el ejercicio de sus funciones y atendiendo a las prohibiciones contenidas en la presente norma, deberán adoptar las medidas cautelarísimas que consideren necesarias, para evitar las pérdidas incontroladas, usos no autorizados y/o abusivos de las aguas, tanto de la red pública de abastecimiento, como de la captación de aguas subterráneas, como de agua

regenerada, al tratarse de un bien público, escaso y que una vez vertido no se puede recuperar.

2. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones de abastecimiento y alcantarillado.

b) Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad.

c) Precintado de los contadores o aparatos de medida.

d) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.

3. Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse por los agentes de la autoridad antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.

4. El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluidas en el punto segundo de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción, teniendo la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada.

Artículo 29. Remisión a la jurisdicción penal.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento. En el caso de no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

Artículo 30. Ejecución subsidiaria.

1. Si el infractor no cumpliera sus obligaciones, habiendo sido requerido a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

3. Los fondos necesarios para llevar a efecto la ejecución subsidiaria se exigirán de forma cautelar antes de la misma.

4. La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiera lugar.

Artículo 31. Multas coercitivas.

1. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de la sanción, una vez finalizado el procedimiento administrativo, así como si éste no procediera, en su caso, a la reparación o restitución exigida, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará el 10 por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.

2. Antes de la imposición de las multas coercitivas establecidas en el apartado anterior se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano sancionador atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.

Artículo 32. Vía de apremio.

Podrán ser exigidos por la vía de apremio tanto los importes de las sanciones pecuniarias, como los gastos de la ejecución subsidiaria e indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 33. Reparación e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza estarán obligados tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.

2. El órgano competente para imponer la sanción lo será para exigir la reparación del daño causado. En la resolución administrativa correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y, en su caso, la forma en que se debe hacer efectiva la misma.

3. La exigencia de restituir las cosas a su primitivo estado obligará al infractor a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, en la forma y condiciones que fije el órgano sancionador competente.

4. Cuando la imposición al infractor de la obligación de reparar el daño causado tenga que ejecutarse en bienes inmuebles, podrá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad a iniciativa del órgano sancionador competente.

5. A los efectos previstos en el apartado anterior la solicitud de anotación se acompañará de certificación administrativa acreditativa de la resolución recaída en el procedimiento sancionador, en la que conste la firmeza de la resolución recaída y el trámite o los trámites de audiencia practicados a los responsables. Cumplida la obligación de reparación podrá solicitarse la expedición de certificación acreditativa a efectos de cancelación de la anotación registral.

DISPOSICION FINAL

Primera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda.- En caso de colisión de la presente ordenanza con otras ordenanzas municipales, prevalecerán los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

Tercera.- La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuere necesario.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.